

ACTA N° 15/84

Fecha: 3 de julio de 1984.

CUENTA

Del Secretario de Legislación:

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que declara legalmente reincorporadas al antiguo sistema de pensiones a personas que de hecho se traspasaron desde el nuevo sistema de pensiones, y otorga nuevo plazo para desafiliarse por la causal de la letra a) del artículo 1° de la ley 18.225.  
--Calificación: Simple urgencia, II Comisión, Conjunta y difusión.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres; y deroga Libro I de ley 17.105.  
--Calificación: trámite ordinario, III Comisión y con publicidad.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que transforma Juzgado de Letras de Menores de San Fernando en Segundo Juzgado de Letras de esa ciudad.  
--Calificación: trámite ordinario, II Comisión y con difusión.
4. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de acuerdo para aprobar Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, suscrito entre Chile y Perú.  
--Calificación: IV Comisión, trámite ordinario, con difusión.
5. Oficio de Presidente de I Comisión Legislativa relativo a proyecto de ley que modifica decreto ley 3.500: solicita su estudio en Comisión Conjunta por incidir en materias que tendrían carácter de orgánicas constitucionales o de quórum calificado y sugiere que ésa esté integrada por quienes estudiaron el decreto ley 3.500.  
--Se accede.
6. Oficio de Presidente de I Comisión Legislativa: pide cambio de calificación, de fácil despacho a ordinario, para proyecto de ley que modifica Ley de Fomento de la Marina Mercante Nacional, por haber surgido nuevos antecedentes.  
--Se accede.

7. Oficio de Presidente de II Comisión Legislativa concerniente a proyecto de ley que modifica Ley sobre Propiedad Intelectual: solicita, primero, Comisión Conjunta para aunar criterios sobre la materia, y, segundo, ampliar en 20 días hábiles, a contar del 9 de julio, el plazo para que la Comisión evacue su informe al respecto.

--Se accede.

8. Oficio de Presidente de I Comisión Legislativa sobre proyecto de ley que condona intereses y multas de impuestos y contribuciones adeudados que indica: dada su complejidad y el eventual envío de indicaciones por parte del Ejecutivo, pide tratarlo en Comisión Conjunta.

--Se accede.

#### TABLA

1. Proyecto de ley que modifica inciso primero de artículo 5° de decreto ley 1.298, de 1976, relativo a Sistema de Pronósticos y Apuestas Deportivos.

--Se aprueba.

2. Proyecto de ley que establece norma especial de excarcelación para personas que indica por período que señala.

--Se aprueba con una modificación.

---o0o---

A C T A N ° 15/84

--En Santiago de Chile, a tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros y el Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier, don Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Coronel de Ejército Manuel Concha Martínez, Subsecretario de Hacienda; Brigadier General Sergio Badiola Broberg, Director de Deportes y Recreación; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe del Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe del Gabinete Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe del Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe del Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Rela

ciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Patricio Baltra Sandoval, Asesor Jurídico de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Pilar Piracés Ayora, integrante de la Primera Comisión Legislativa y Vivian Bullemore Gallardo, integrante de la Tercera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En la Cuenta figuran cuatro Mensajes del Ejecutivo. El primero de ellos viene calificado de simple urgencia y los otros no traen calificación. De allí el hecho de que esté separada la configuración en dos hojas.

En cuanto al que trae simple urgencia, es un proyecto que persigue fundamentalmente tres objetivos. Primero, regularizar la situación previsional de aquellas personas que de hecho se reafiliaron a su antiguo sistema previsional, declarándolas legalmente reincorporadas a él. Hubo un dictamen de la Superintendencia respectiva, en el cual se dijo que estas personas, a las que se refiere la ley, tenían derecho a reincorporarse, lo hicieron, pero no hubo un reconocimiento legal de ello y ahora se trata de legalizar esta regularización.

Segundo, excluir de esta regularización a gente cuyo trabajo expiró por término obligado de funciones. Es el caso de los funcionarios que tienen veinte años de servicios y se les pide la renuncia no voluntaria u otro caso, supresión del empleo, por ejemplo.

Y, por último, otorgar noventa días más respecto de un plazo que ya había otorgado la ley N° 18.225.

Este es el proyecto, señor, y correspondería pronunciarse sobre la calificación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Simple urgencia, Comisión Conjunta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, Comisión Conjunta y difusión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Hay muchos interesados o debe haber.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Continuando la relación, el segundo proyecto corresponde al boletín N° 506-01. Esta iniciativa sustituye el Libro I de la ley N° 17.105 mediante un articulado que persigue, en lo fundamental, los siguientes grandes objetivos. Uno, impedir que el procesamiento de cepas híbridas pueda dar origen al producto denominado vino.

Hoy día se permite que el vino sea también producto de cepas híbridas.

El señor GENERAL MENDOZA.- Dos años ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dos años.

El señor GENERAL MENDOZA.- ...y volvemos a lo mismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Volvemos de nuevo.

Esto lo había propuesto Márquez de la Plata.

¿Lo calificamos de simple urgencia?

El señor GENERAL MENDOZA.- Trámite ordinario.

El señor GENERAL MATTHEI.- Trámite ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Trámite ordinario, Tercera Comisión, con difusión, especialmente para los agricultores viñateros que se les resuelve el problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, el boletín N° 507-07, es muy simple. Transforma el Juzgado de Letras de Menores de San Fernando en el Segundo Juzgado de Letras de San Fernando, fijándole una competencia mixta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, trámite ordinario y con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y el cuarto proyecto --boletín N° 508-10-- tiene por objeto aprobar un Convenio

de Transportes de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica. Fue suscrito en Santiago el 4 de mayo de 1984.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, trámite ordinario, con difusión.

¿Nada más?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo más Cuenta, señor.

Un oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa respecto del proyecto contenido en el boletín N° 467-13.

Esta es una iniciativa que modifica el decreto ley N° 3.500. Se señala en el oficio del señor Almirante que el proyecto contiene materias que tendrían el carácter de orgánicas constitucionales o de quórum calificado, en su caso, como son las relativas al Banco Central y a un posible aumento de la competencia de los tribunales ordinarios.

Conforme a la ley sobre procedimiento legislativo, las leyes que tienen ese carácter deben ser estudiadas en Comisión Conjunta, razón por la cual la solicita.

Y también pide, como sugerencia, que la Comisión esté integrada por las mismas personas que conformaron la que efectuó el primitivo estudio del decreto ley N° 3.500.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, un segundo oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa, refiriéndose al proyecto de ley --boletín N° 461-05-- que modifica la Ley de Fomento a la Marina Mercante Nacional.

Señala que han surgido nuevos antecedentes que hacen necesario continuar el debate de la iniciativa, razón por la cual pide el cambio de calificación de fácil despacho a ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Finalmente, hay un oficio del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa que dice relación con el boletín N° 465-07. Esta es una iniciativa que modifica la Ley Sobre Propiedad Intelectual.

Señala el General señor Matthei que ha sido necesario reelaborar el proyecto en base a las indicaciones que han formulado las Comisiones Legislativas y a las observaciones que hizo la Secretaría de Legislación y que en estas condiciones, con el propósito de aunar criterios entre las distintas Comisiones, se solicita, en primer lugar, Comisión Conjunta. Y luego, una ampliación de veinte días hábiles en el plazo para evacuar el informe, contado desde el 9 de julio del 84, que es la fecha en que se le agota el plazo que ya tenía la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Permiso, mi Almirante.

Hay una petición de la Primera Comisión en el sentido de constituir Comisión Conjunta para el proyecto de ley que condona intereses y multas a las deudas tributarias.

Se solicita Comisión Conjunta, mi Almirante, porque este proyecto de ley es bastante complejo, tiene veinte artículos y, además, se ha tenido conocimiento que el Ejecutivo enviará una indicación bastante importante que prácticamente cambia el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es efectivo, señor. Tengo acá el oficio del señor Presidente de la Primera Comisión en que consigna la circunstancia que ha connotado el Comandante señor Toledo, y no lo incluí en la Cuenta, porque llegó después del viernes. Pero es real el hecho que se ha solicitado Comisión Conjunta sobre esto, sólo Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría inconveniente?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ninguno, por mi parte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 5°  
DEL DECRETO LEY N° 1.298, DE 1976. (BOLETIN N° 476-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El primer punto de la Tabla corresponde al boletín N° 476-05. Es un proyecto de ley que modifica el inciso primero del artículo 5° de la ley N° ... 1.298 sobre la "Polla Gol", cambiando los porcentajes que se otorgan para esto, dejando siempre el 58% para, en general, todos los elementos, como son premios, administración, Agentes, clubes, aumentando el 1% a los Agentes y dejando un 42% para DIGEDER.

Modifica también la cuota que se les da a los clubes de fútbol, aumentándola a un 6%.

¿Hay inconveniente? ¿Alguna observación respecto a esta iniciativa?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMA ESPECIAL DE EXCARCELACION  
PARA LAS PERSONAS QUE INDICA POR EL PERIODO QUE SEÑALA (BOLE-  
TIN N° 463-07)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor VIVIAN BULLEMORE, RELATOR.- Con la venia del señor Almirante y de los señores miembros de la H. Junta de Gobierno, paso a relatar el proyecto de ley que establece normas especiales de excarcelación para las personas declaradas reos por los delitos contemplados en la Ley de Cuentas

Corrientes Bancarias y Cheques, que es el boletín N° 463-07.

Primeramente, el objetivo de la iniciativa. Originalmente, la iniciativa de S.E. el Presidente de la República consistió en modificar transitoriamente, por el plazo de seis meses, el régimen de excarcelación en los procesos por infracción a los delitos contemplados en la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, en el sentido de facultar al juez para otorgar la libertad bajo fianza a los reos, siempre que de los antecedentes del proceso apareciera o se pudiera determinar que el cheque fue girado sin la intención o el ánimo de defraudar.

La normativa vigente es el decreto con fuerza de ley N° 707, del año 1982, del Ministerio de Justicia, que contiene el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Esta legislación contiene una serie de delitos que se conocen con el nombre genérico y común de "giro doloso de cheques". Y es así como en el artículo 22 castiga una serie de figuras, que es el caso del librador, por ejemplo, que gira cheques sin tener de antemano fondos o créditos disponibles en su cuenta corriente; el librador que gira el cheque contra cuenta corriente cerrada o que gira el cheque con posterioridad al retiro de los fondos de su cuenta corriente o no consignare los fondos dentro del tercer día de notificado el protesto del documento.

Además, el artículo 43 también contempla una figura, que es la del girador que en la gestión de la notificación del protesto del cheque, tachare de falsa su firma y ésta resultare definitivamente verdadera.

Ahora, la pena, la sanción que establece la ley vigente es la que está contemplada en el artículo 467 del Código Penal, que es la relativa a la estafa y que este cuerpo legal la gradúa de acuerdo al monto de la estafa y por ello el rango de la pena es bastante amplio y va de presidio menor en su grado mínimo, es decir, sesenta y un días, a presidio menor en su grado máximo, vale decir, cinco años. Y en este rango, tiene el carácter de aflictiva.

Además, la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques en este momento prescribe norma especial de excarcelación en el artículo 44, y dice que la excarcelación por los reos de estos delitos procede conforme a las reglas generales, más un requisito que no contempla la Constitución actual, que es el depósito en dinero por un monto no inferior al importe del cheque, más los intereses y costas, los cuales son fijados prudencial y provisionalmente por el juez de la causa.

En cuanto a los antecedentes, someramente podemos decir lo siguiente. S.E. el Presidente de la República dice en el Mensaje que el propósito de esta iniciativa legal es doble. Por un lado, morigerar en forma excepcional y transitoria la drástica de la norma del artículo 44 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques respecto a los requisitos para obtener la excarcelación.

Y, segundo, aliviar la situación de un gran número de personas, dice, que por circunstancias extraordinarias que han afectado al quehacer económico nacional en este último tiempo, se encuentran privadas de libertad o eludiendo la acción de la justicia.

Por su parte, el otro antecedente de esta iniciativa, que es el informe técnico de los señores Ministros de Justicia y de Hacienda, repiten los propósitos señalados por Su Excelencia y hacen especial hincapié en que este proyecto no desnaturaliza el cheque como medio de pago y que sólo permite obtener la libertad provisional de acuerdo con las reglas generales que están establecidas en la Constitución, siempre que de los antecedentes aparezca que el girador del documento y, por lo tanto, el sujeto activo del delito, lo realizó sin ánimo de defraudar.

Y por último, proporcionan un informe que fue más detallado en uno posterior del señor Ministro de Justicia respecto al número de procesos y órdenes de aprehensión pendientes y que en este momento, según oficios de Carabineros de Chile e Investigaciones de Chile, alcanzan a una cantidad cercana a las setenta mil personas u órdenes de aprehensión.

Las cuatro Comisiones Legislativas, respecto al tratamiento de este proyecto, formularon observaciones en su oportunidad y, posteriormente, la H. Junta de Gobierno acordó que la iniciativa se analizara en Comisión Conjunta y es así como ésta se constituyó.

El primer debate a nivel de la Comisión Conjunta fue sobre la idea de legislar, y allí hubo dos interrogantes.

La primera de ellas, si era necesario o no era necesario este proyecto, y por qué.

A propósito de la libertad de las personas, la Constitución Política vigente, que es la de 1980, establece en el N° 7 de su artículo 19, respecto de las garantías constitucionales, la garantía de la libertad personal, que abarca no sólo a quienes no han cometido delitos, sino que también se refiere a aquellos que los han cometido.

Respecto de los segundos, que están siendo juzgados por los tribunales de justicia, dice que la regla general es la libertad provisional, y que la excepción es la detención, en su caso, o la prisión preventiva, en el suyo. Agrega que esto sólo procede cuando se dan tres aspectos: primero, que en el sumario haya investigaciones pendientes necesarias para acreditar el cuerpo del delito o la participación culpable del presunto inculcado; segundo, que el reo o el detenido constituyan un peligro para el ofendido por el delito, que es el sujeto pasivo del delito, o, tercero, que el reo constituya un peligro para la sociedad.

Si no se dan estas causales, procede, como regla general, la libertad provisional.

Sin embargo, el texto actual de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, que es anterior a la vigencia de la Constitución, establece este mismo principio general, pero agrega un requisito especial, que es esta caución extraordinaria del valor del cheque, intereses y costas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- También en cuanto a la libertad provisional, la Constitución establece que la ley determinará los requisitos y modalidades para obtenerla; así que no procede siempre, sino que es según como la ley lo diga.

El señor RELATOR.- Exacto, la ley siempre tendrá la facultad de reglamentar. Pero al tratarse de una garantía individual, los tribunales de justicia, y así hay tres o cuatro fallos de la Corte de Apelaciones del Departamento Pedro Agui

rre Cerda, han dicho que podría entenderse, porque se trata de una garantía individual, que en este aspecto la Constitución es taría derogando la norma respectiva del artículo 44 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Sin embargo, como ello es dudoso, la Comisión Conjunta no lo consideró.

Además, respecto de la idea de legislar, este órgano de trabajo se refirió a un aspecto trascendente en materia penal y que siempre está presente en el llamado Derecho Penal mo derno, y es averiguar o preguntarse si la drasticidad en la nor mativa penal, o sea, el recurrir al Derecho Penal, significa o no significa una disminución de la actividad delictual.

Por desgracia, en el proyecto que nos interesa, en el caso del cheque, el asunto ha sido a la inversa, y es así como rápidamente podemos mencionar que un cuerpo legal, la ley N° 17.422, de 1971, que estipuló la excarcelación pero previa con signación del 50% del valor del cheque, intereses y costas, le jos de disminuir la ocurrencia de delitos la aumentó. Y es así como se consigna en un boletín de la Cámara de Diputados que en ese momento existían 4 mil detenidos por cheques, 50 mil procesados y 124 mil prófugos.

Luego, el reciente decreto ley 2.622, de 1979, con la finalidad y con un criterio económico de dar plena eficacia al cheque como medio de pago, debido a su trascendencia e importan cia en el quehacer económico, restableció el 100%, para la ex carcelación, de la consignación del cheque, intereses y costas. ¿Y cuál fue el resultado? El anunciado ahora en su informe por el señor Ministro de Justicia: que ha aumentado considerablemente el número de detenidos, de procesados y de órdenes de aprehensión pendientes.

Pero, no obstante tales consideraciones, se aprobó la idea de legislar y se dijo que quizás era conveniente legislar porque con este proyecto, aunque tiene carácter de transitorio y no de permanente, se estaría restableciendo el principio de igualdad ante la ley en el sentido de otorgar por cualquier de lito la excarcelación, de acuerdo a las normas generales, y no exigir esta caución o requisito extra.

Y esto es importante porque, si ustedes piensan, en este momento, por ejemplo, el reo que ha cometido la siguiente conducta: se ha robado o hurtado un cheque, le ha colocado una cantidad de dinero, lo ha girado y es descubierto, es un reo de estafa y su excarcelación procede de acuerdo a las normas generales, vale decir, sin una caución especial.

En cambio, aquella conducta que podría ser socialmente menos dañosa, como girar un cheque sin fondos, no podrá obtener, de acuerdo a la normativa vigente, la excarcelación si no cumple con ese requisito extra consistente en consignar la totalidad del capital, intereses y costas.

Además, la Comisión Conjunta juzgó necesario hacer presente a la H. Junta de Gobierno la necesidad de una reforma integral de la Ley de Cheques. ¿Con qué finalidad?

Con el propósito de estatuir derechamente que el cheque es un medio de pago y no un instrumento de crédito, y hay una serie de fórmulas para poder llegar a establecer eso claramente en la ley. Esto, en primer lugar.

Y, en segundo término, para determinar claramente y sin lugar a dudas cuál es el bien jurídico protegido en el cheque, que es el patrimonio de una persona; y no como se ha pretendido por otros legisladores, que es un atentado contra la fe pública. E, incluso, considerar el cheque dentro del contexto del Derecho Penal moderno, que ha desarrollado el concepto de orden público económico y cuyos atentados reciben el nombre de delitos económicos.

Respecto del articulado, en el artículo 1° el Mensaje proponía una excarcelación por los delitos prescritos en los artículos 22 y 43 durante el plazo de seis meses y siempre que se llegara a establecer que no había ánimo de defraudar.

La Comisión Conjunta sugiere a la H. Junta de Gobierno que dicha excarcelación se refiera solamente a los delitos descritos en el artículo 22 de la Ley de Cheques, y no en el 43, es decir, no el de tachar de falsa la firma en el acto del protesto, porque ésta ya es una figura muy cercana a la estafa

en el sentido de una defraudación por engaño, por incumplimiento voluntario de obligaciones, donde se ve más claro el ardid que provoca un error, una simulación y que hace que el sujeto pasivo realice una disposición patrimonial involuntaria.

Y, además, estimó exiguo el plazo de seis meses y consideró mejor el de un año, para así permitir que aquellos que van a gozar de su libertad provisional pudieran tener algún trabajo y así allegarse los fondos para cumplir con su obligación.

Asimismo, propuso eliminar la expresión relativa a que el cheque había sido girado sin ánimo de defraudar, pues de consignarse esto ya el juez estaría pronunciándose en el trámite de la excarcelación sobre el elemento subjetivo del delito, que en este caso es el dolo, y que precisamente en el cheque es el ánimo con que se gira, que es un ánimo de defraudar. Entonces, una vez establecido que no hay ánimo de defraudar, mal podría después continuar con la vista del proceso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No habría proceso.

El señor RELATOR.- Esto, en lo concerniente al inciso primero del artículo 1°.

Después, en el inciso segundo se dispuso que este beneficio de la excarcelación se puede impetrar durante un plazo determinado, que es de seis meses.

En cuanto al artículo 2°, se estatuyó que la libertad, tal como lo propuso el Ejecutivo, termina de pleno derecho transcurrido el plazo de vigencia de la ley, vale decir, un año, salvo, evidentemente, que se hayan pagado con anticipación el capital del cheque, sus intereses y costas.

En el artículo 3° se legisla sobre una materia que es creación de la Comisión Conjunta: se prescribe que la caución que debe rendir el reo, el procesado, para obtener la libertad provisional de acuerdo a lo señalado en el artículo 1°, si no se ha pagado en el transcurso del plazo señalado por la ley, se hará efectiva por el tribunal y su monto se abonará al valor del cheque.

Esta es una disposición que puede tornar más atractiva la ley respecto del beneficiario del cheque.

El artículo 4° también legisla sobre la base de una creación de la Comisión Conjunta para solucionar un problema hecho ver por el señor Ministro de Justicia.

Como la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias aplica las penas de la estafa por los delitos que señala y como, ya vimos, de acuerdo al monto de lo defraudado la estafa puede llegar a tener pena de carácter aflictivo, sucede que en los casos en que, por el monto, la pena sea de carácter aflictivo, necesariamente la excarcelación que decreta el juez la tendrá que hacer previa consulta a la Corte de Apelaciones respectiva.

Y, en este caso, la práctica señala que todos aquellos, esos 70 mil que están eludiendo la acción de la justicia y que eventualmente se van a presentar para regularizar su situación y poder gozar de una libertad provisional, deberían entrar por lo menos durante 24 ó 48 horas, una vez concedida la libertad, a un establecimiento carcelario. ¿Por qué? Porque materialmente es muy difícil que la Corte de Apelaciones --es imposible-- conozca el mismo día en que se concedió la libertad, la consulta, y generalmente la conoce con 24 ó 48 horas de retardo.

Por eso se dijo que en los casos de esta ley, el juez podrá decretar la libertad conforme lo preceptúa el artículo N° 359 del Código de Procedimiento Penal, es decir, para aquellos delitos que no merezcan pena aflictiva y, por lo tanto, no haya consulta, como sucede cuando lo debe hacer de acuerdo al artículo 361, disposición que se aplica para los delitos que merecen pena aflictiva y que se otorga previa consulta a la Corte de Apelaciones respectiva.

Y, por último, el artículo 5° también es una creación de la Comisión Conjunta en el sentido de dejar consignado en forma expresa en la ley, aunque no es necesario pero en este cuerpo legal sí lo es por efecto educativo, que en caso de otorgar la libertad, el Secretario del Tribunal deberá dejar constancia de haber comunicado el arraigo del reo al organismo policial respectivo.

Finalmente, señor Almirante, el señor Secretario de Legislación introdujo ciertas enmiendas de carácter formal y que en ese sentido son adecuadas porque mejoran el texto de la ley, aun cuando algunas podrían cambiar en parte su sentido, como es aquélla establecida en el artículo 2° que exige, en lugar de caución, el pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas.

Y digo que podría cambiar el sentido puesto que una caución es un depósito que no se hace efectivo mientras no se esté a las resultas del juicio, a la sentencia del juez. En cambio, el pago significa ya que el valor del cheque, sus intereses y costas estarán de inmediato a disposición del beneficiario del documento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En realidad, no he introducido nada. Lo que ocurre es que hemos estado trabajando con el Coronel señor Chávez sobre la posibilidad de producir algunas enmiendas formales que no desdibujen el sentido del proyecto, en la hipótesis del propósito contenido al parecer en la iniciativa.

Ahora, si hay un cambio que vaya al fondo del asunto, obviamente no hay sugerencia alguna ni ninguna proposición, porque eso dice relación con un problema de mérito ya discutido por la Comisión.

El propósito del trabajo realizado fue únicamente introducirle mejoras de orden formal, y nada más; no cambiar el sentido de la iniciativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... a menos que se hubiese rendido la caución; a menos que se hubiera pagado el cheque (textual).

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Ministro.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En realidad, la exposición del señor Informante es extraordinariamente completa y,

en lo que se refiere a la Cartera a mi cargo, evitaría comentarios. Sin embargo, querría formular algunos.

Las enmiendas que se han introducido al proyecto no alteran en nada la idea fundamental que lo inspiró y lo mejoran notablemente.

Desde luego, parece lógica la supresión de la frase "que no haya el ánimo de defraudar", sobre todo porque el Código de Comercio contempla la situación, ya que, en el caso de que exista ánimo de defraudar, en ese caso, aunque consigne el valor del cheque, los intereses y las costas, según lo establecido en el artículo 43 no se dicta auto de sobreseimiento;...

El señor ALMIRANTE MERINO.- El delito se cometió.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- ... de manera que, repito, es muy afortunada esa indicación, al igual que las otras.

Pero hay algo a lo que deseo referirme, señor Almirante.

Se ha señalado por el Informante la importancia, y así lo he visto en el informe de la Comisión Conjunta --solamente me impuse de él a último momento--, que se atribuye a una pronta modificación de la Ley de Cheques.

La verdad, señor Almirante, es que el Ministerio de Justicia, y particularmente el Ministro que habla en forma personal, ha estado preocupado de esta materia.

Además, debo expresarle que tengo experiencia sobre este punto en mi calidad de abogado integrante de la Corte Suprema, en la cual se han presentado innumerables casos de los llamados "cheques a fecha" o cheques en garantía.

Todo el problema gira en torno del cheque a fecha o del cheque en garantía, porque aquí hay una situación de equilibrio: de una parte, pareciera conveniente morigerar la estrictez que existe frente al cheque, pero, por otro lado, no se puede debilitar el valor del cheque, porque la verdad es que girar un cheque sin fondos es como hacer circular un billete falso; de manera que el día que se debilitara el valor del cheque eso

podría tener fatales consecuencias en la vida comercial. Y, justamente, se debilita el valor del cheque con el cheque a fecha.

Es más, señor Almirante, si usted me permite: por vía ilustrativa, tanto hemos avanzado en el Ministerio y personalmente el Ministro que habla en esta materia, que tengo prevista para el futuro una disposición que establezca que, si el girador de un cheque probare que el beneficiario del documento lo recibió a sabiendas en ese momento de que el girador no tenía fondos disponibles suficientes en su cuenta para cancelarlo, el tenedor del cheque en su oportunidad no podrá formalizar la acción penal por giro doloso de cheques.

Igualmente, en caso de que se probare que con posterioridad a su giro el cheque ha sido llenado o modificado en su valor, su fecha o en el nombre de la persona a cuyo favor se extendió, el tenedor de ese documento tampoco podrá formalizar la acción penal de giro doloso de cheques.

Hay otra serie de disposiciones que están dentro de este mismo espíritu.

Por lo demás, señor Almirante, he practicado personalmente un estudio en esta materia, en especial sobre la base de un informe realmente trascendente que pidió la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con fecha 18 de marzo de 1980, dirigido al Asesor Jurídico del Ministerio de Hacienda, en que justamente explica toda esta materia y señala la conveniencia de establecer que el cheque debe estar llenado en todas sus menciones y muy particularmente en cuanto a la fecha. O sea, para terminar con el cheque a fecha, porque éste es precisamente el cheque en garantía y, como destacó el Informante, es aquel que transforma un instrumento de pago en un instrumento de crédito.

Por lo tanto, la coincidencia entre la labor de la Comisión Conjunta y el interés que tiene el Ministerio es absolutamente idéntica, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Alguna observación?

El señor GENERAL MATTHEI.- No, señor.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

Además, desde el punto de vista económico, el cheque a fecha impide controlar cuánto es el monto del dinero giral que tiene el país en cierto momento. La Comisión Económica del Banco Central es la que determina cuánto dinero tiene en cualquier momento Chile como dinero giral, pero no sabe cuántos cheques hay girados en esa forma. Puede haber 10, 18 ó 20 mil millones que están figurando como dinero y que están emitidos por las personas y no por la autoridad bancaria.

Eso es lo más grave de todo. Así que no hay posibilidad de controlar la inflación ni nada.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Es emisión!

--Surgen varios diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias, Ministro.

El señor COMANDANTE BEYTIA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, ¿me permite una aclaración meramente formal respecto del artículo 3°?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor COMANDANTE BEYTIA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- La frase de la penúltima línea de esa norma habla de "las cauciones rendidas se harán efectivas". Debería estar en singular, porque realmente se trata de "la caución".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, el Secretario de Legislación hace la corrección.

--Se aprueba el proyecto con una modificación.

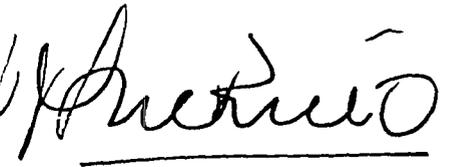
El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Al no haber otras materias en Tabla, muchas gracias, caballeros y se levanta la sesión.

---

--Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

---



JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa



HUGO PRADO CONTRERAS  
Brigadier  
Secretario de la Junta de Gobierno